

SENTENCIA DEL 9 DE MARZO DEL 2005, No. 4

Materia: Fianza.

Impetrante: Alejandro del Rosario Rodríguez.

Abogados: Dres. César Severino y Vicente Pérez Perdomo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy nueve (9) de marzo del 2005, años 162E de la

Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Alejandro del Rosario Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identidad No. 6166475, preso en la Cárcel Pública de El Seibo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. César Severino, por sí y el Dr. Vicente Pérez Perdomo, en representación del impetrante, quienes le asisten en sus medios de defensa en la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto la instancia depositada en fecha 15 de noviembre del 2004, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por los Dres. Vicente Pérez Perdomo y Julio César Severino, quienes actúan a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 67/2005 de fecha 2 de febrero del 2005, del ministerial Freddy A. Mendez Medina, Alguacil de Estrados de la Octava Sala Penal del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto el acto No. 54/2005 de fecha 28 de enero del 2005, del ministerial Rubén D. Mejía, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Distrito Judicial de La Altagracia, mediante el cual el impetrante notifica a la parte civil constituida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 12 de enero del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual los abogados del impetrante concluyeron: “Entendemos que lo prudente sería solicitar a esta Honorable Corte un aplazamiento lo más breve posible a los fines de rectificar ese error”; a lo que no se opuso el ministerio público al dictaminar de la siguiente manera: “No nos oponemos”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento formulado por el abogado del impetrante Alejandro del Rosario Rodríguez, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de tener la oportunidad de notificar a la parte civil constituida la solicitud de libertad provisional bajo fianza de que se trata; Segundo: Se fina la audiencia pública del día nueve (9) de febrero del 2005 a las nueve (9:00) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se ordena al alcaide de la Cárcel Pública de El Seibo, la presentación del impetrante a la

audiencia antes señalada; Cuarto: Esta sentencia vale citación para las partes presentes”; Resulta, que en la audiencia del 12 de febrero del 2005, el ministerio público dictaminó: “Único: Declarar la improcedencia de la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Alejandro del Rosario Sánchez, en consecuencia denegarla por las razones expuestas por la peligrosidad del impetrante”; por su parte, los abogados del impetrante concluyeron: “Primero: Que se declare buena y válida en cuanto a la forma, y Segundo: Que esta Suprema Corte de Justicia se digne otorgarle su libertad provisional bajo fianza, se determine un monto regular de acuerdo a su posibilidad”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló: “Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza formulada por el impetrante Alejandro del Rosario Rodríguez, para ser pronunciado en la audiencia pública del día nueve (9) de marzo del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; Segundo: Se ordena al alcaide de la Cárcel Pública de El Seibo, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Tercero: Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, el impetrante Alejandro del Rosario Rodríguez, está siendo procesado, acusado de violar los artículos 265, 266, 379, 382 y 386 del Código Penal, en perjuicio de Jorge Mota (nieto) y Casa de Cambio Herbón; que con relación a este hecho, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en sus atribuciones criminales, dictó su sentencia No. 50/2002, del 11 de marzo del 2002, mediante la cual condena al recurrente a cumplir una pena de veinte (20) años de reclusión mayor y una indemnización en favor de Casa de Cambio Herbón de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) por violación a los artículos anteriormente citados; que esta decisión fue apelada y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 16 de diciembre del año dos mil tres (2003), confirmó dicha condena; que no conforme con este fallo, el impetrante recurrió en casación, como lo indica la certificación de esa Corte de Apelación de fecha 10 de noviembre del 2004;

Considerando, que por este hecho, Alejandro del Rosario Rodríguez se encuentra cumpliendo condena en la Cárcel Pública de El Seibo;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden ser tomadas en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería

como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existe ninguna de las razones poderosas enunciadas precedentemente para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Alejandro del Rosario Rodríguez; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictadas por la Suprema Corte de Justicia y la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Alejandro del Rosario Rodríguez y, en cuanto al fondo, la rechaza, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do